



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.**0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 26 DE AGOSTO
DE 2006**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L I V

49

SECCIÓN V



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 21397-LVII/06 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

Se reforma diversos artículos de la Ley Estatal de Salud y que deroga la fracción VI del artículo 40 del Código Civil ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 104-A, 104-B, 104-C, 104-D, 104-E, 104-F, 104-G, 104-H, 104-I, 104-J, 104-K, 104-L, 104-M, 104-N, 104-O, 104-P, 104-Q, 104-R, 104-S y 104-T y se adicionan los artículos 104-U, 104-V y 104-W correspondientes al Capítulo XIII denominado De la Disposición de Órganos y Tejidos de Seres Humanos de la Ley Estatal de Salud para quedar de la siguiente manera:

**CAPITULO XIII
DE LA DISPOSICION DE ORGANOS Y TEJIDOS DE
SERES HUMANOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 104-A. Los aspectos concernientes al control sanitario de la disposición de órganos, tejidos, y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, son regulados conforme a las normas correspondientes contenidas en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos; las normas oficiales mexicanas; y de los acuerdos de observancia general que en la materia dicten las autoridades competentes.

Artículo 104-B. Para efectos de este capítulo se entiende por:

I. Muerte, cuando:

- a) Se presenten los siguientes signos:
 1. Ausencia completa y permanente de conciencia;
 2. Ausencia permanente de respiración espontánea;
 3. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, y
 4. Paro cardiaco irreversible; ó,
- b) Se presenten los siguientes signos de muerte cerebral:

1. Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales;
2. Ausencia de automatismo respiratorio, y
3. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

II. Registro Estatal de Trasplantes: es el órgano administrativo del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos;

III. Comité Interno de Trasplantes: es el órgano interdisciplinario integrado con personal de la salud especializado, de cada establecimiento de salud autorizado para realizar trasplantes;

IV. Consejo de Trasplantes: es el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos; y

V. Consentimiento para la donación de órganos: es el documento a través del cual se manifiesta la voluntad de donación en los términos de la Ley General de Salud, el reglamento de la materia y el Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 104-C. En los casos de muerte cerebral, se deberá descartar que los signos de la misma, sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Los signos de muerte cerebral deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

- I. Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación cerebral, o
- II. Electroencefalogramas que demuestren la ausencia total de actividad eléctrica cerebral en dos ocasiones diferentes con espacio de cinco horas.

El diagnóstico de muerte cerebral y su respectiva certificación, deberán ser realizados por un médico que cuente con especialidad, preferentemente certificada, en neurología, medicina interna, medicina intensiva o medicina de urgencias.

El médico que certifique la muerte deberá ser distinto a los que intervendrán en el trasplante o en la obtención de los órganos o tejidos.

Artículo 104-D. El Gobierno del Estado, a través del Titular del Poder Ejecutivo, concurrirá con las autoridades federales en la materia a efecto de coadyuvar en los objetivos del Sistema Nacional de Trasplantes, así como en las diversas acciones y actividades que se deriven del Programa Nacional de Trasplantes.

Asimismo, las autoridades sanitarias estatales procurarán el apoyo y la coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes, los Consejos de Trasplantes de las demás entidades federativas, las instituciones de educación superior a través de sus escuelas y facultades de medicina, los colegios y las academias legalmente reconocidos de medicina, cirugía y ciencias y las instituciones de salud públicas, sociales y privadas con autorización legal y capacidad técnica para realizar, conforme a los procedimientos jurídicos y protocolos médicos vigentes, la disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos.

Artículo 104-E. Es de interés público en el Estado de Jalisco promover la cultura de donación órganos y tejidos entre la población, como forma esencialmente humanista y de solidaridad entre los individuos, en virtud de que representa una alternativa para recobrar la salud de las personas.

Cuando se otorgue, en los términos de la Ley General de Salud, consentimiento ante notario público para la donación de órganos y tejidos para trasplantes, el trámite notarial y su registro no generarán costo alguno.

Artículo 104-F. El Gobierno del Estado, a través del Titular del Poder Ejecutivo, garantizará mecanismos eficaces para:

I. Asegurar el respeto a la voluntad de los individuos que expresamente hayan determinado donar sus órganos y tejidos en los términos de la legislación aplicable;

II. Promover que los establecimientos que realicen procesos de donación y de trasplantes debidamente acreditados y certificados legalmente para ello, realicen los procedimientos de trasplante con fines terapéuticos, en forma oportuna y adecuada en beneficio de los usuarios de los servicios de salud; y

III. Colaborar en la vigilancia sanitaria de los trasplantes, fomentando la coordinación entre las autoridades sanitarias a que se refiere esta Ley.

Las autoridades estatales que intervengan en los diversos procedimientos de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, actuarán con la debida diligencia que ameritan estos casos y auxiliarán en el ágil desahogo de los trámites que por ley deben cubrirse.

Artículo 104-G. El proceso de obtención de órganos y tejidos de donantes que hayan perdido la vida, será documentado a través de un manual de procedimientos técnico-administrativos, el cual deberá coincidir con la normatividad actual y deberá dejar a salvo las técnicas médicas.

Dicho instrumento podrá ser adoptado por los establecimientos que realicen procesos de donación y de trasplantes mediante convenio con el Consejo de Trasplantes.

Para la aprobación y modificaciones al manual de procedimientos técnico-administrativos se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras partes del Comité Técnico al cual se integrará un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado y uno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Artículo 104-H. En el proceso de donación de órganos y tejidos intervendrá la Secretaría de Salud del Estado, a través del Consejo de Trasplantes y los establecimientos de salud autorizados para obtener órganos y tejidos y realizar trasplantes.

Si la causa de la muerte del donante está relacionada con un hecho presuntamente constitutivo de delito, intervendrán además de los anteriores, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Para efectos del párrafo anterior los establecimientos autorizados que tramiten una donación, notificarán al Ministerio Público y al Consejo de Trasplantes de la existencia de un potencial donante. El Ministerio Público realizará las siguientes acciones:

- a) Solicitará al médico adscrito al servicio médico forense, que valore el diagnóstico de la muerte cerebral, así como la dictaminación de que la extracción de los órganos y tejidos no alterarán el resultado de la necropsia;
- b) Levantará acta ministerial del estado clínico del posible donador y del lugar donde se encuentre;
- c) Recabará el consentimiento de los disponentes secundarios en los términos del artículo 40 del Código Civil del Estado de Jalisco, los documentos de quienes acrediten el parentesco con los medios legales idóneos, el certificado de pérdida de la vida y el dictamen del médico adscrito al servicio médico forense.

En caso de que el posible donador cuente con algún documento que acredite la calidad de donador, el agente del Ministerio Público deberá asentar en el acta ministerial la descripción de dicho documento; y

d) Informará al Procurador General de Justicia del Estado de las circunstancias del proceso de donación, para que aquél manifieste su anuencia o inconformidad para la donación. El ministerio público notificará a la institución hospitalaria la decisión del Procurador.

SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Artículo 104-I. El Consejo de Trasplantes es el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas, en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación y distribución de órganos y tejidos de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 104-J. El Consejo de Trasplantes se integrará en forma permanente por:

- I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente Honorario;
- II. El Secretario de Salud del Estado, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;
- III. El Director General de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado, quien fungirá como Coordinador General; y
- IV. Los siguientes participantes en calidad de vocales quienes también tendrán derecho a voz y voto:
 - a) El Procurador General de Justicia del Estado;
 - b) El Secretario de Educación del Estado;
 - c) Los rectores de las Universidades en el Estado que expidan título de médico cirujano y partero o su equivalente;
 - d) El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;

- e) El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;
- f) El Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara;
- g) El Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;
- h) El Presidente del Colegio de Notarios del Estado;
- i) El Presidente de la Asociación Médica de Jalisco A.C.; y
- j) El Presidente de la Asociación de Hospitales Particulares de Jalisco, A. C.

Artículo 104-K. El Presidente Ejecutivo designará al Secretario Técnico del propio Consejo de Trasplantes, quien tendrá las responsabilidades que le señale su Reglamento Interior y coordinará los trabajos del Comité Técnico de Trasplantes.

Artículo 104-L. El Consejo de Trasplantes sesionará conforme lo establezca su reglamento interior.

El Presidente Ejecutivo podrá ser suplido en las sesiones por el Coordinador General.

Cada vocal propietario designará a los suplentes que lo sustituirán durante sus faltas temporales.

Artículo 104-M. El Consejo de Trasplantes tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, instrumentar, operar y dirigir el Sistema Estatal de Trasplante;
- II. Elaborar y aplicar el Programa Estatal de Trasplante;
- III. Mantener comunicación y coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes, a efecto de emprender acciones de complementación y colaboración con las acciones del Registro Nacional de Trasplantes;
- IV. Proporcionar información y colaborar con las acciones del Registro Nacional de Trasplantes;

- V. Llevar el registro de los sujetos susceptibles de trasplante;
- VI. Expedir a cada persona inscrita en el registro como receptor una cédula que certifique su lugar progresivo y la fecha de su incorporación;
- VII. Promover a través de actividades de educación, investigación, información y difusión, una cultura de donación entre la población;
- VIII. Fomentar y sistematizar el estudio y la investigación, en el trasplante de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, mediante la instauración de premios, concursos, becas y reconocimientos; así como propiciar programas de capacitación para el personal médico y de enfermería en trasplante;
- IX. Revisar permanentemente la legislación y la reglamentación, en la materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, a efecto de presentar ante las instancias competentes, observaciones y propuestas;
- X. Promover y coordinar la colaboración y la complementación de acciones, entre las autoridades sanitarias federales y estatales involucradas en el procedimiento para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos; así como con los Consejos de Trasplantes de otras entidades federativas;
- XI. Promover y coordinar la participación de los sectores social, público y privado en acciones de apoyo en la materia, para lo cual impulsará la integración de miembros al patronato que allegue recursos financieros y materiales; así como invitar, cuando lo estime conveniente, a representantes de instituciones sociales, privadas y públicas, en calidad de vocales invitados con derecho a voz pero sin voto, a participar en las sesiones del Consejo de Trasplantes;
- XII. Presentar por conducto del Presidente Ejecutivo en el primer bimestre de cada año, un informe anual de actividades que incluya las estadísticas de donación y trasplante de órganos y tejidos se refiere;
- XIII. Proponer e impulsar ante las instituciones de educación superior y de salud, la formación de recursos humanos en la especialidad de trasplante, así como estudios e investigaciones en la materia en calidad de postgrados o especialidades;
- XIV. Implementar un sistema de información con respecto al Programa Estatal de Trasplantes, que permita tanto la toma de decisiones como la evaluación de la atención médica relacionada con los trasplantes;

XV. Operar y diseñar el sistema logístico e informático del Registro Estatal de Trasplantes a su cargo;

XVI. Coadyuvar para evitar los delitos en materia de donación y trasplantes de órganos;

XVII. Aprobar sus normas, lineamientos y políticas internas; y

XVIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 104-N. El Consejo de Trasplantes contará con la colaboración de un Comité Técnico que integrarán profesionales peritos en la materia de trasplantes, que designarán las instituciones de salud señaladas en el Artículo 104-J.

El Comité Técnico coadyuvará para la mejor realización del Programa Estatal de Trasplante, aprobará y mantendrá actualizado el manual de procedimientos técnico-administrativos, contará con las funciones que le señale el Reglamento Interior del Consejo de Trasplantes y procurará el intercambio de experiencias entre las instituciones de salud que realicen trasplantes.

El Secretario Técnico cuidará que se respeten las políticas que establezcan las autoridades nacionales y estatales respecto a la asignación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida.

Artículo 104-O. La asignación y distribución de órganos y tejidos deberá apegarse a las disposiciones de la Ley General de Salud, de esta Ley y del Reglamento Estatal de Asignación y Distribución de Órganos y Tejidos.

Los Comités Internos de Trasplantes deberán emitir por escrito, dictamen justificatorio de la asignación de órganos y tejidos, coherente con los datos que consten en el expediente clínico.

El Comité Técnico estará obligado a proporcionar información amplia y suficiente sobre los motivos y fundamentos de la asignación excepcional de órganos, de acuerdo al Registro de Trasplantes cuando ésta le sea requerida por la autoridad competente, por el receptor postergado, su cónyuge, concubina, concubinario o familiares directos dentro del segundo grado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE AGOSTO DE 2006

Diputado Presidente

SALVADOR COSÍO GAONA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

CELIA FAUSTO LIZAOLA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JESÚS ELÍAS NAVARRO ORTEGA

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 15 quince días del mes de agosto de 2006 dos mil seis.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

MTRO. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 21420-LVII/06 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 2882 DEL CÓDIGO CIVIL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 817 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 2882 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2882.- El juez ante quien se promueva un juicio sucesorio pedirá informe al encargado del Registro Público del lugar y a la Dirección del Registro Nacional de Testamentos, acerca de si en su oficina se ha depositado algún testamento ológrafo del autor de la sucesión, para que en caso de que así sea, se le remita el testamento o se informe de su existencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 817 bis al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 817bis.- En los juicios sucesorios el Juez pedirá informe al Procurador de Justicia del Estado, al Director del Archivo de Instrumentos Públicos y al Director del Registro Nacional de Testamentos, acerca de si en su oficina se ha depositado algún testamento del autor de la sucesión, para que en caso de que así sea, se le remita copia autorizada del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE AGOSTO DE 2006

Diputado Presidente

SALVADOR COSÍO GAONA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

CELIA FAUSTO LIZAOLA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JESÚS ELÍAS NAVARRO ORTEGA

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 15 quince días del mes de agosto de 2006 dos mil seis.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

MTRO. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ

(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$11.00 |
| 2. Número atrasado | \$16.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$800.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$1.05 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$810.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$200.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.
Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

E L E S T A D O

SÁBADO 26 DE AGOSTO DE 2006
NÚMERO 49. SECCIÓN V
TOMO CCCLIV

DECRETO 21397-LVII/06 que reforma diversos artículos de la *Ley Estatal de Salud* y que deroga la fracción VI del artículo 40 del *Código Civil* ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

DECRETO 21420-LVII/06 que reforma el artículo 2882 del *Código Civil* y adiciona el artículo 817 bis al *Código de Procedimientos Civiles*, ambos del Estado de Jalisco. **Pág. 13**



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx